

**DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO (ARTICULO 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO)

ESTADO No. 029.-

CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	RESOLUCIÓN	FECHA AUTO	CUAD.	FL.
EJECUTIVO HIPOTECARIO 201900093	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LUIS ARLEY RIASCOS VALLEJO	DECRETA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, LEVANTA MEDIDAS CAUTELARES.	1 - JULIO-2020	1	67

Para notificar a las partes de las anteriores decisiones, de conformidad al art. 295 del C.G. del P., se fija el presente estado hoy dos de julio del año dos mil veinte, siendo las 7 a.m. por el término legal de un día y se desfija en la misma fecha a las 4 p.m.


INGRÍD CAROLINA QUIROZ LUNA
SECRETARIA



DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO

Colón, Putumayo, primero (1º) de julio dos mil veinte (2020).

Mediante memorial presentado ante este Despacho, la apoderada judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y se ordene el desglose del título valor a favor de la parte demandada y de la Escritura Pública No. 325 a favor de la parte demandante, por su conducto o a quien ella autorice.

I- CONSIDERACIONES:

1.- Historiado el expediente se observa que mediante proveído calendado a 30 de octubre de 2019, esta Judicatura resolvió librar mandamiento de pago por los conceptos deprecados por la parte actora y decretar el embargo y secuestro del inmueble hipotecado registrado con folio de matrícula inmobiliaria No. 441-2687 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sibundoy (P). (Fl. 39 - C.1).

2.- En fecha 22 de noviembre de 2019, el ejecutado se notificó personalmente del auto que libró mandamiento de pago dentro del presente asunto (Fl. 42 C.1), sin pronunciarse frente a la demanda, ni proponer excepciones.

3.- Mediante auto de 14 de enero de 2020, este Despacho denegó seguir adelante con la ejecución, toda vez que no se cumplían todos los requisitos previstos en el num. 3 del art. 468 del C. G. del P.

4.- La apoderada judicial de la parte demandante allega memorial a través del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación e informa que la obligación 725079010291744, correspondiente al pagaré No. 079016100015151, se encuentra totalmente cancelada; igualmente solicita se ordene el desglose del pagaré a favor del demandado y de la Escritura de Hipoteca No. 325 a favor de la parte demandante. (Fl. 57 C. 1).

Ahora bien, el artículo 1494 del Código Civil que detalla las fuentes de las obligaciones prevé que ellas nacen, entre otras fuentes, “*ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas (...); ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga (...)*”, o, como las clasifica el desaparecido tratadista Arturo Valencia Zea al comentar que “*(...) la doctrina actual señala como hechos generadores de obligaciones: 1) los negocios jurídicos plurivoluntarios (como los contratos) y los univoluntarios o unilaterales(...)*”¹.

De otra parte las obligaciones se extinguen por los modos previstos en el artículo 1625 *ibídem*, entre ellos la **solución o pago efectivo**, definido por el artículo 1625 *ejúsdem* como “*la prestación de lo que se debe*”.

¹ VALENCIA ZEA Arturo y ORTÍZ MONSALVE Álvaro, Derecho Civil, Tomo III, De las obligaciones, 9ª edición, Editorial Temis, Bogotá, 1998, pág. 46.

A su turno el artículo 461 del C. G. del P. prevé que en los procesos ejecutivos, “(s)i antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

En el *sub lite* vemos que la apoderada judicial de la parte demandante mediante escrito que antecede, informa que la obligación cobrada se pagó en su totalidad, solicitando la terminación del proceso, de lo cual, fácilmente se colige que la misma se ha extinguido. En razón de ello, se impone acoger la petición de terminación del proceso por pago total de la obligación y, por tanto, levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto mediante auto de fecha 30 de octubre de 2019, y comunicada con oficio No. 1185 de 7 de noviembre de 2019, consecuencia de lo cual, se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sibundoy (P), para que registre dentro de la carpeta correspondiente la cancelación del embargo al inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 441-2687.

II- DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO,

RESUELVE:

PRIMERO.- DAR POR TERMINADO el presente asunto por pago total de la obligación.

SEGUNDO.- LEVANTAR las medidas cautelares decretadas a través de proveído de fecha 30 de octubre de 2019.

TERCERO.- OFICIAR al señor (a) Registrador (a) de Instrumentos Públicos de Sibundoy (P.), informando sobre el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el *sub lite*, para que registre dentro de la carpeta correspondiente la cancelación del embargo al inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 441-2687.

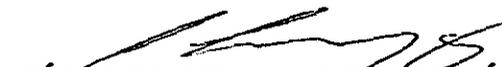
CUARTO.- DESGLOSAR del presente asunto, el pagaré base de la ejecución, donde se dejará constancia de que la obligación se ha extinguido, tal y como lo ordena el literal c, de la regla 1ª del artículo 116 del C. G. del P. y HACER entrega del mismo a la parte demandada (Regla 2da *ibidem*).

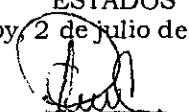
QUINTO.- DESGLOSAR del presente asunto la Escritura Pública No. 325 de 25 de junio de 2015, de la Notaria Única del Círculo de Santiago (P.), y HACER entrega de la misma a la parte demandante, a través de su apoderada judicial.

SEXTO.- ARCHIVAR el presente proceso, previas las anotaciones de ley.

Demanda ejecutiva Hipotecaria No. 2019-00093
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Luis Arley Riascos Vallejo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUÍS ALEJANDRO MONCAYO GÁMEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy 2 de julio de 2020
 Secretaria